

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**-CORPOCESAR-**

**AUTO No. 0511**

**Valledupar 27 MAY 2026**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEDIANTE MEMORANDO SGAGA- 3000-609 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998<sup>1</sup> y de conformidad con la Ley 99 de 1993. Ley 1333 de 2009<sup>2</sup>, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes.

**CONSIDERANDO**

En cumplimiento de la visita técnica ordenada mediante Auto No. 155 de fecha 15 de octubre de 2025. los suscritos profesionales, nos encontrábamos realizando la diligencia técnica de evaluación del permiso de emisiones atmosféricas presentada por la empresa AGREGADOS INGENIERIA Y CONCRETOS S.A.S, en el predio Parcela 3, Párate Firme del municipio de La Jagua de Ibirico, cuando por petición de la comunidad se generó una queja verbal y se solicitó realizar una inspección al sitio para determinar afectaciones a los recursos naturales que se vienen desarrollando en la Parcela Numero 14 de la vereda La Estrella de esta misma municipalidad.

En cumplimiento de las funciones que competen a los servidores públicos vinculados a la Corporación

Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, se llevó a cabo el desplazamiento al área señalada por la comunidad, con el propósito de realizar la verificación en campo y constatar las condiciones actuales del predio y la posible afectación, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.

**DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

*Para la ubicación del sitio de interés, se tomó como punto de referencia el municipio de La Jagua de Ibirico, desde donde se inicia recorrido por la vía que conduce al corregimiento de La Palmita y realizando un recorrido de aproximadamente 7.5 kilómetros se localiza, sobre el costado izquierdo de la vía, un carretable que permite el ingreso a las veredas Aracoraima y La Estrella, esta última, el sitio de la queja presentada. Siguiendo esta ruta, se avanzó aproximadamente 3,66 kilómetros desde el punto de desvió hasta establecerse frente a la parcela No. 14, correspondiente al área señalada por la comunidad, ubicada sobre el costado izquierdo y ya ubicados en la vereda La Estrella. El recorrido descrito se puede observar en la siguiente imagen:*

<sup>1</sup> Previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

<sup>2</sup> Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

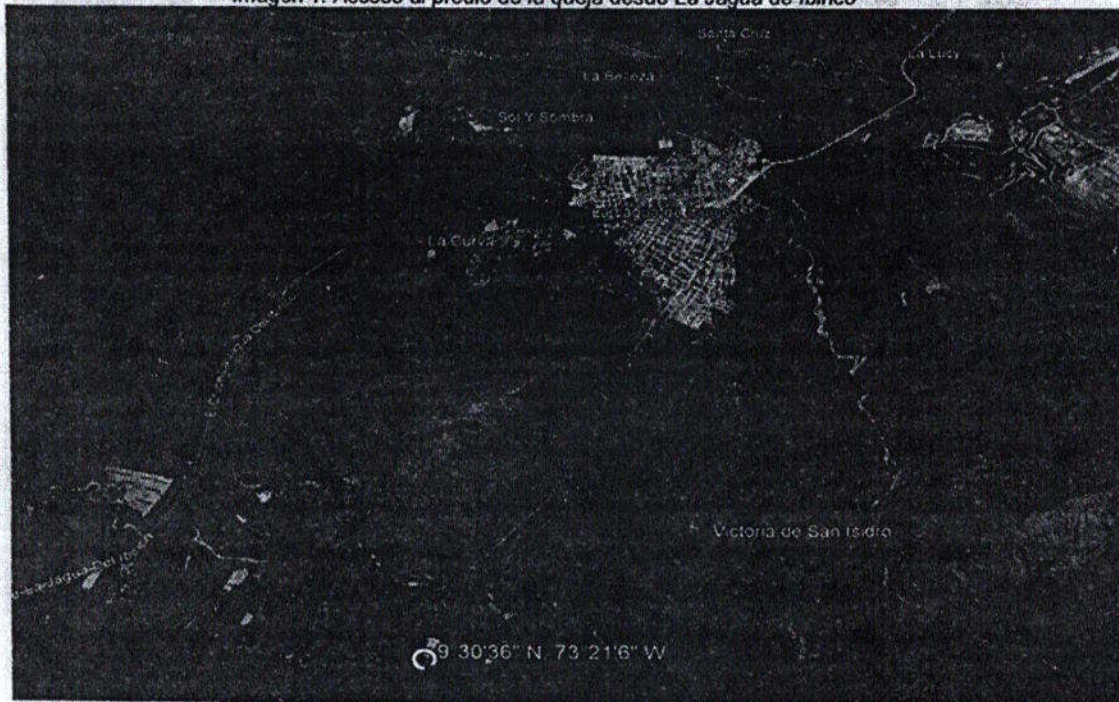
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

0511

27 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ "POR MEDIO DEL CUAL SE  
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEMORANDO SGAGA- 3000-609 DEL 27 DE  
NOVIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES..... 2

Imagen 1. Acceso al predio de la queja desde La Jagua de Ibirico



Fuente: Propia 2025 + Google Earth Pro

El sitio donde se localiza el predio de la inspección, denominado Parcela 14, se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas  $9^{\circ}30'35.89''N$  y  $73^{\circ}21'7.95''O$  cuyas coordenadas planas son 2608882.325N y 4961358.283E. Se aclara que la georreferenciación desarrollada en el presente informe fue levantada con el equipo GPS de la marca Garmin con referencia Oregon 550t, identificado con número de serie 1792A-01326, tomando el datum Magna SIRGAS, oficial para el gobierno colombiano, donde para el presente informe se utiliza la referencia N, que significa Norte respecto a la línea ecuatorial y O que significa al Oeste del meridiano de  $0^{\circ}$ , para las coordenadas geográficas, mientras que las coordenadas planas son presentadas con el sistema oficial de coordenadas para Colombia Origen Único Nacional CTM-12.

La actividad de reconocimiento del predio y el entorno permitió identificar que este inmueble recibe el nombre de Parcela No. 14, ubicado en la jurisdicción de la vereda La Estrella. Se observa un terreno de baja pendiente y con presencia de árboles de porte medio alto.

A simple vista se logra observar que se han realizado intervenciones de desmonte, descapote, tala y aprovechamiento forestal con remoción de la capa orgánica del suelo, adicionalmente, se observaron labores operativas en curso, consistentes en la excavación manual del suelo con extracción de terreno para apertura de huecos con fines constructivos aparentemente, lo cual se observa en diferentes sectores del terreno visitado.

1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0511

27 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ "POR MEDIO DEL CUAL SE  
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEMORANDO SGAGA- 3000-609 DEL 27 DE  
NOVIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES..... 3



Es pertinente señalar que no fue posible ingresar al inmueble, dado que no se contaba con autorización del propietario, no obstante, mediante el acceso por un lindero comunitario contiguo se logró realizar la inspección al área en la cual se realizan las intervenciones.

Tomando como referencia la carretera principal de acceso a las veredas, se determinó que el predio es interceptado por un cauce natural que lo atraviesa en sentido oriente - occidente, el cual aparentemente se origina metros aguas arriba en una zona de mayor pendiente. Asimismo, se observó la presencia de una alcantarilla transversal que conduce el flujo hídrico proveniente del predio ubicado al lado opuesto de la vía, descargando posteriormente en el predio para converger en el caño antes relacionado. De acuerdo con información suministrada por la comunidad y lo observado, estas aguas continúan su discurrir por los predios aledaños a la parcela 14 y desembocan metros adelante en el caño El Tigre, fuente hídrica de importancia para la comunidad de las veredas Aracoraima y La Estrella.

Dentro del predio visitado se observa gran cobertura vegetal que permite proteger el recurso hídrico, brindar servicios ecosistémicos y garantizar el desarrollo de procesos bióticos en su entorno. Esta cobertura vegetal protectora constituye la principal característica y condición natural objeto de preservación en la zona.

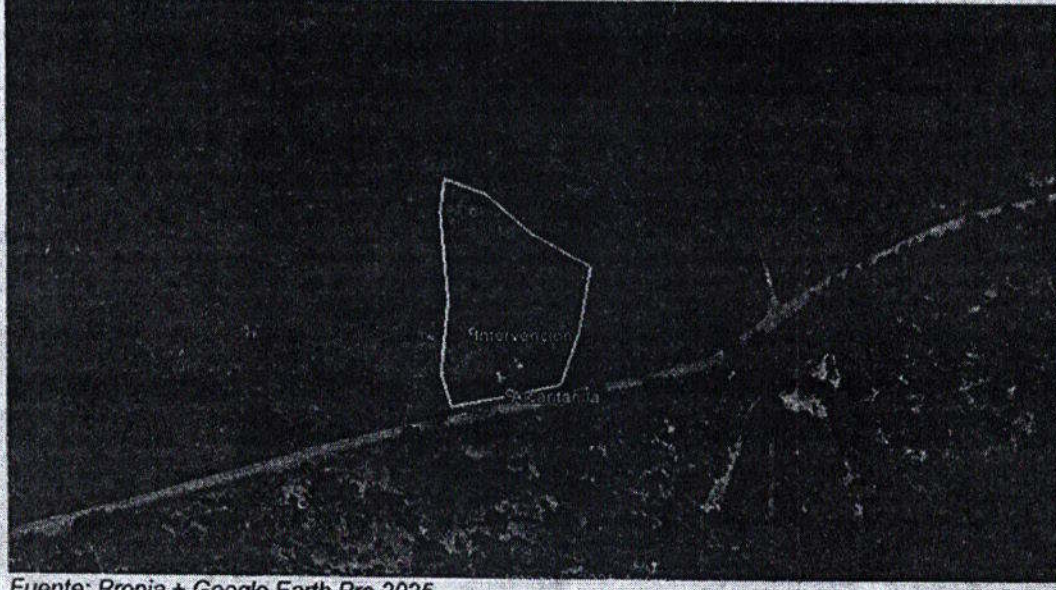
La revisión secundaria de la información obtenida en campo permite identificar mediante imágenes satelitales de referencia que la zona en la cual se realizaron las intervenciones corresponde a un área donde se localizaba una importante cobertura forestal que da lugar a la recarga hídrica del caño El Tigre y además permitía la conexión biológica y corredores bióticos para el entorno. Aspecto que fue intervenido y en el terreno no se observa la presencia de este volumen forestal como se identifica en la siguiente imagen satelital, la cual corresponde a una imagen de finales del año 2023.

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CONTINUACIÓN AUTO NO 0511 DE 27 MAY 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE  
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEMORANDO SGAGA- 3000-609 DEL 27 DE  
NOVIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES..... 4

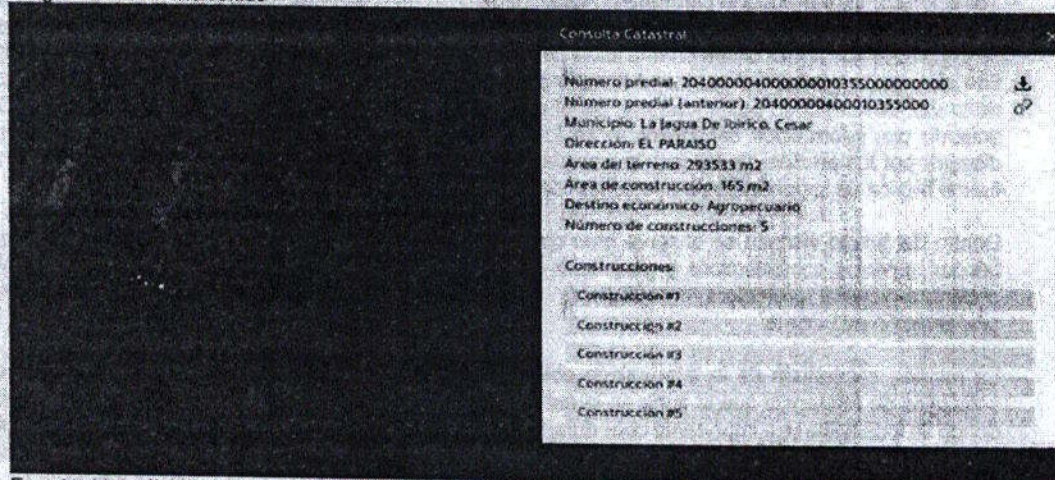
Imagen 2. Sitio de intervención del terreno



Fuente: Propia + Google Earth Pro 2025

Finalmente, debido a la no identificación del propietario del predio, no fue posible verificar si las intervenciones observadas cuentan con autorización o instrumento de control ambiental vigente emitido por la Autoridad Ambiental competente, por lo que se procedió a realizar la consulta catastral del predio con el uso de las plataformas oficiales y datos tomados en campo relacionados con las coordenadas del área de intervención, de lo cual se obtiene el siguiente reporte:

Imagen 3. Predio intervenido



Fuente: <https://www.colombiaenmapas.gov.co/#>

Así mismo, no se logró informar en sitio que, en caso de que el proyecto en ejecución requiera aprovechamiento forestal, uso de recursos hídricos, ocupación de cauce u otra actuación sujeta a permiso, licencia o trámite ambiental, el responsable deberá solicitar y gestionar ante la autoridad ambiental, previo a continuar cualquier tipo de intervención.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

f

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

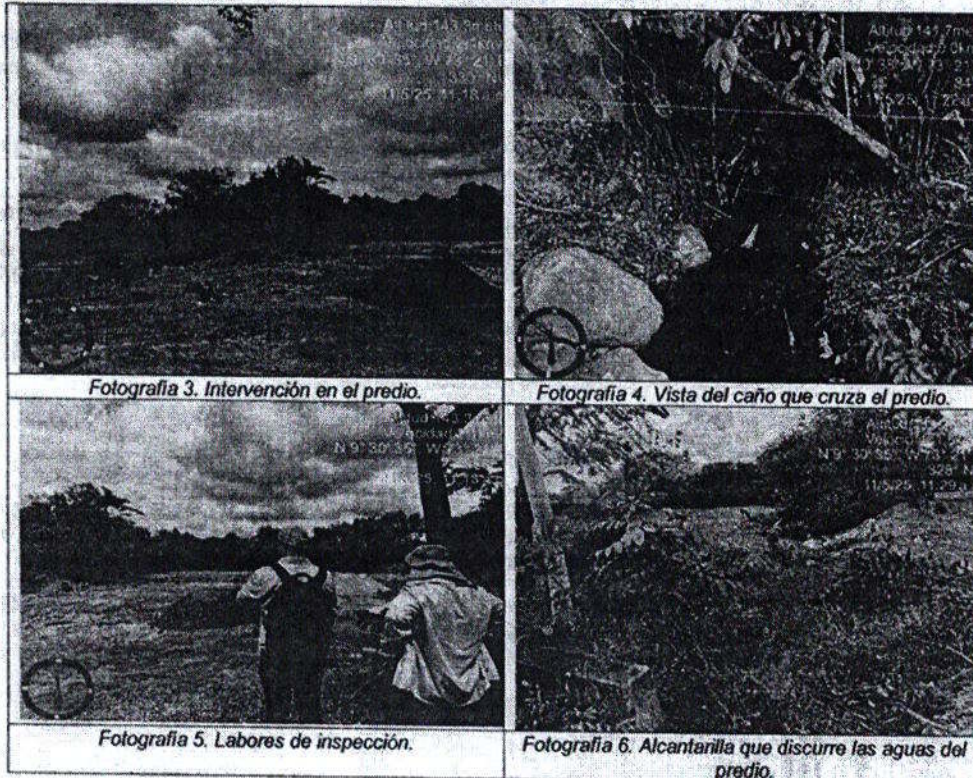
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

0511

27 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ "POR MEDIO DEL CUAL SE  
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEMORANDO SGAGA- 3000-609 DEL 27 DE  
NOVIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES..... 5

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



**CONCLUSIONES**

- Se logró observar el presunto aprovechamiento forestal de varios individuos forestales en el predio conocido como parcela 14, con numero predial 204000004000000010355000000000, así como actividades de descapote, remoción de capa vegetal y excavaciones manuales en el terreno.
- No se logró identificar el propietario del inmueble, por ende, no se pudo verificar si cuenta con algún permiso, autorización, concesión u otro instrumento de control ambiental vigente expedido por la autoridad ambiental competente.
- Se logra identificar con la ayuda de los datos capturados en campo y el uso de plataformas de consulta oficiales que el predio donde se llevaron a cabo las intervenciones corresponde al 204000004000000010355000000000 y numero predial (anterior) 20400000400010355000, datos que son relevantes en torno a la denuncia presentada que permitirán identificar con certeza la propiedad de este lote de terreno.

Por otra parte, es pertinente indicar que, en caso de determinarse el uso, aprovechamiento o demanda de los recursos naturales el propietario e interesado deberá tramitar los siguientes permisos según corresponda:

- Permiso o autorización para realizar el aprovechamiento forestal de acuerdo a lo definido en el artículo 2.2.1.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015.
- Concesión de aguas superficiales para utilizar las aguas de una corriente de uso público de acuerdo a lo dicho en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015.

6

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

0511

27 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ "POR MEDIO DEL CUAL SE  
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEMORANDO SGAGA- 3000-609 DEL 27 DE  
NOVIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES..... 6

- *Permiso de vertimientos para realizar descargas de todo tipo de aguas residuales sobre cuerpos de agua o sobre el suelo de acuerdo a lo definido en el Artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015.*

*Autorización de ocupación de cauce para ejecutar obras o actividades que ocupen el cauce de una corriente o cuerpo de aguas, según lo establecido en los Artículos 102, 123 y 132 del Decreto 2811 de 1974, artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.*

### **RECOMENDACIONES**

*Se recomienda aplicar el principio precautorio y preventivo en torno a las actividades de intervención que se vienen desarrollando en el predio descrito con antelación, con el ánimo de prevenir y/o controlar un posible daño ecológico y ambiental irreversible en esta zona.*

*Así mismo, se recomienda iniciar un proceso investigativo en contra del propietario del inmueble identificado con numero predial es 204000004000000010355000000000 por las intervenciones y presuntos daños o afectaciones ambientales causadas en el inmueble con las intervenciones que se vienen desarrollando en el predio.*

*Es el informe;*

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Qué, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993<sup>3</sup>, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 dispone: "( . . )"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

<sup>3</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0511

-CORPOCESAR-

27 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ "POR MEDIO DEL CUAL SE  
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEMORANDO SGAGA- 3000-609 DEL 27 DE  
NOVIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES..... 7

Que el acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir que no se puede endilgar responsabilidad alguna, debido a que no se evidencian los presuntos infractores, aun a pesar de haber una infracción ambiental.

Que dentro del trámite administrativo establecido en la Ley 1333 de 2009<sup>4</sup>, establece que los Principios Rectores del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, son los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas; así como también los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993: por tanto, y como sustento del presente acto administrativo, se hace necesario mencionar los principios de Legalidad, Debido Proceso y Eficacia, los cuales se mencionan en el presente trámite.

Que la Ley 1437 de 2011<sup>5</sup>, dispuso lo siguiente en cuanto a los principios de las actuaciones administrativas:

*"ARTÍCULO 30. PRINCIPIOS Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso. igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación. eficacia, economía y celeridad.*

- 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.*

(...)

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las*

<sup>4</sup> Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

<sup>5</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0511

CONTINUACIÓN AUTO NO \_\_\_\_\_ DE 27 MAY 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE  
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEMORANDO SGAGA- 3000-609 DEL 27 DE  
NOVIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES..... 8

*comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (Negritas y cursivas propias)*

De igual forma, la Ley 1333 de 2009, dispone lo relacionado con la caducidad de la acción sancionatoria, en los siguientes términos:

*"ARTICULO 10. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN, La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo".*

Por su parte, la indagación preliminar se inicia con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental; etapa que se apertura por el término de seis (06) meses, el cual, pasado el tiempo establecido culmina con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación, tal y como lo instituye el Artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de junio de 2009, así:

*"ARTÍCULO 17: Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".*

Ahora bien, que dentro del trámite administrativo establecido en la Ley 1333 de 2009, establece que los Principios Rectores del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, son los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas; así como también los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993; por tanto, y como sustento del presente acto administrativo, se hace necesario mencionar los principios de Legalidad, Debido Proceso y Eficacia, los cuales se mencionan en el presente trámite.

Que la Ley 1437 de 2011<sup>6</sup>, dispuso lo siguiente en cuanto a los principios de las actuaciones administrativas:

*"ARTÍCULO 30. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los*

<sup>6</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

0511

CONTINUACIÓN AUTO NO 0511 DE 27 MAY 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE  
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEMORANDO SGAGA- 3000-609 DEL 27 DE  
NOVIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES..... 9

*principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

- 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.*

(...)

- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

- 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

De igual forma, la Corte Constitucional a través de la Sentencia **C-733 del 15 de octubre de 2009**, con ponencia del Magistrado **HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO**, emitió pronunciamiento alrededor del Principio de la Eficacia Administrativa, en los siguientes términos:

**"ADMINISTRACION PUBLICA-Principio de eficacia**

*Surgen obligaciones concretas del postulado constitucional contenido en artículo 2º Superior, según el cual dentro de los fines esenciales del Estado está "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...". Con fundamento en esto, la jurisprudencia de esta Corte ha protegido el denominado "principio de eficacia de la administración pública según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichos problemas constituyen deficiencias*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0511

27 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ "POR MEDIO DEL CUAL SE  
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEMORANDO SGAGA- 3000-609 DEL 27 DE  
NOVIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES..... 10

*atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos.*

**ADMINISTRACION PUBLICA-Deberes de las autoridades administrativas**

*El principio de eficacia de la administración pública, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben defender dichas autoridades. En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo*

Conforme a lo antes citado, se tiene que la norma (Ley 1437 de 2011) y la jurisprudencia, han sido claras, aplicando en las actuaciones administrativas, los Principios que rigen a la administración pública, uno de los principios más importantes, es el Debido Proceso, con el cual se garantiza a los administrados el derecho a la defensa y contradicción; así mismo, el Principio de Legalidad, garantiza que las entidades públicas, actúen de buena fe, en el ejercicio de sus actuaciones y restringe que, estas a través de la facultad sancionadora, realicen procedimientos arbitrarios sin el lleno de los requisitos legales; pero también, estamos frente al Principio de Eficacia, Economía y Celeridad; el primero determina que las entidades públicas deberán utilizar las herramientas a su disposición para prevenir o sancionar una actividad que vulnere el ordenamiento jurídico; la segunda se refiere necesariamente a austeridad y optimización de los recursos, situación que se torna confusa con el anterior, sin embargo, también es de obligatorio cumplimiento; y finalmente el último mencionado, refiere la inmediatez de las actuaciones.

Conforme lo antes establecido, es necesario determinar el paso a seguir en cuanto a la indagación preliminar ya iniciada, puesto que como lo refiere el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, que se citó anteriormente, el término de la indagación preliminar, será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación; sin embargo, se tiene que a criterio de la entidad, el término otorgado por ley se encuentra culminado, y por tanto, se debe definir en esta oportunidad si hay lugar a archivar las diligencias o dar apertura la investigación: y como quiera que no se ha logrado identificar al presunto infractor, se considera pertinente ordenar el archivo de la indagación.

Conforme lo anterior, se tiene que si bien **CORPOCESAR**, dio inicio a la indagación preliminar, con el objeto de verificar la presunta afectaciones a los recursos naturales en el predio denominado Parcela No. 14, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, y determinar quién es el presunto responsable de la misma, no se logró identificar al presunto infractor; no obstante, dentro de las actuaciones adelantadas se logró observar el presunto aprovechamiento forestal de varios individuos forestales, así como actividades de descapote, remoción de la capa vegetal y excavaciones en el terreno, sin que fuera posible establecer la identidad del propietario del inmueble ni verificar si dichas

CODIGO: PCA-04-F-17  
 VERSION: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
 -CORPOCESAR-**

0511 27 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ "POR MEDIO DEL CUAL SE  
 ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEMORANDO SGAGA- 3000-609 DEL 27 DE  
 NOVIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS  
 DISPOSICIONES..... 11

contaban con permiso, autorización o instrumento de control ambiental vigente, por consiguiente, se concluye que continuar con una investigación ambiental en estas condiciones y con la información que hasta el momento reposa en el expediente, sería infructuosa, además de un desgaste para la autoridad ambiental, lo que vulneraría los principios de eficacia, economía y celeridad de la administración pública.

Así las cosas, y en atención a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, teniendo en cuenta la no individualización del presunto infractor, dejando la salvedad que esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

Que, en razón y mérito de lo expuesto anteriormente,

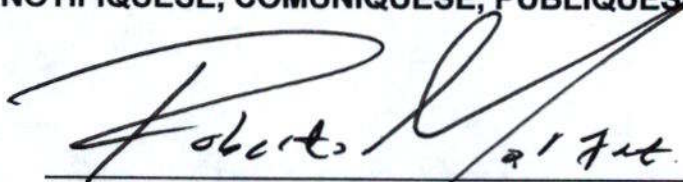
**DISPONE**

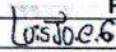

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el Archivo Definitivo de la Indagación Preliminar seguida mediante memorando **SGAGA- 3000-609** del 27 de noviembre de 2025, por no existir mérito para continuar con la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR** que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, y en caso de determinar la ocurrencia de la conducta se deberá iniciar el proceso administrativo sancionatorio ambiental, se le dará el trámite dispuesto por la Ley 1333 de 2009; dicha decisión se encuentra sujeta a los términos de caducidad establecidos en el Artículo 10 ibidem.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR de acuerdo a lo dispuesto en las normas estipuladas para tal fin.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
 \_\_\_\_\_  
**ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON**  
 Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Luis José Ceballos - Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.